

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pta. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

(Real decreto que se cita en la Real orden de este Ministerio, publicada en el BOLETIN OFICIAL del sábado, 10 del del corriente:)

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 17 del corriente mes sobre suspensión de condenas—Ley de condena condicional, según la denominación generalmente admitida—tiene por principal garantía de buen cumplimiento el cuidado y celo con que correspondan los Tribunales á la confianza que en ellos puso el legislador, entregando á su facultad discrecional—salvo los casos en que se otorga por ministerio de la ley—la concesión del beneficio de suspensión de condena.

A que institución tan interesante, implantada tiempo hace en otros países, arraigue en el nuestro, contribuirán la solicitud y cuidado con que se proceda en cada resolución, fundándola y razonándola convenientemente.

Ganada así la confianza pública, se obtendrá además aquella cooperación social que instituciones de esta naturaleza á un tiempo necesitan y sugieren, y que por su parte incumbe promover, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de este año, á cuantos forman parte de las Juntas de Patronato de prisiones ó cárceles.

Interesa dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto á la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la suspensión de la condena, según sea por extinción de la responsabilidad ó por motivo que la interrumpa, y no menos interesa para el ordenado funcionar de la nueva institución, y para el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus hechos y consecuencias, la manera fiel y escrupulosa con que se lleven todos los libros de registro.

Llamado á intervenir el Ministerio fiscal, no hay que encarecer la ventaja con que velará por la aplicación de la Ley, sirviendo el interés público que antepone el fin general y común á cualesquiera fines individuales. Ligados éstos con aquél, cumple por de

pronto al Ministerio fiscal promover la aplicación de la Ley en las causas terminadas por sentencia firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las condiciones del delincuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de condena. Por el presente decreto se puntualizan aquellas operaciones que, inspirándose en el espíritu de la Ley y aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de poner á la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—SEÑOR.—A los R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En los autos declaratorios de la suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la Ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquélla, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la expresada Ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el período de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el registro central de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como sea firme la sentencia en las causas en que pudiera otorgarse la suspensión de la condena, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los tribunales dictarán providencia para oír al Fiscal. En esta forma se procederá desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la Autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos, hará constar su presentación por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata ins-

pección de sus Presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consignándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, parte dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambios que tuviere la misma, extinción de la responsabilidad cuando se declare, alzamiento de la suspensión de la condena, si llegare á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros: uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruidas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un índice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos, con la anotación de página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto á la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales sentenciadores cuidarán de remitirle los datos encaminados á este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto á las precedentes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del día 24 de Marzo 1908.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de Jesús Alvarez, hijo de Vicente y Josefa, de unos treinta años de edad, natural de Llanes, el cual hace unos días desapareció de la casa de D. Francisco Diaz Blanco, que lo tenía bajo su tutela. Es de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, gasta un poco de bigote y peilla y tiene una cicatriz en la mandíbula izquierda; viste pantalón

negro á cuadros de lana, chaleco color café, está en mangas de camisa, calza unas alpargatas muy usadas y debajo del pantalón se le ve otro de tela azul.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Alcalde de Mieres.

Oviedo 10 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.151

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de Manuel Suárez González, de unos 58 años de edad, que se ausentó hace un mes próximamente del pueblo de Rotella de Bedavo, parroquia de San Andrés, cuyo individuo padece de enajenación mental. Es de regular estatura, barba negra algo larga, color trigueño, cara regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, viste pantalón y chaqueta de tela azul, chaleco de pana negra lisa, camisa de percal rayado y boina, calzado de alpargatas, todo muy usado.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Alcalde de San Martín del Rey Aurelio para devolverlo á su familia que lo reclama.

Oviedo 10 Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.153

Administración principal de Correos de Oviedo.

Habiéndose sacado á licitación pública el servicio de conducción de la correspondencia entre las oficinas del Ramo de Las Arriendas y Covadonga, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales, cuya subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, en esta Administración, se advierte al público que hasta cinco días antes de dicha fecha, á las 17 horas, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Cangas de Onis, en las cuales se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Oviedo 8 de Julio de 1909.—El Administrador principal, Miguel de Uribe.

Habiéndose sacado á licitación pública el servicio de conducción de la correspondencia entre esta oficina y la estación del Vasco, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales, cuya subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, se advierte al público que hasta el día 6 del mismo mes, á las 17 horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en esta Administración, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Oviedo 8 de Julio de 1909.—El Administrador principal, Miguel de Uribe.

R. al núm. 3.148

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días y nombres de las minas	Mineral	Números del expediente	Parajes	Parroquias	Términos municipales	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
Día 17 de Julio de 1909 Florentina.	Calamina.	17379	Bernes.	Alles.	Peñamellera alta.	D. Lorenzo Corral Asprón.	Alles.	D. Pedro Mantilla.	
Día 22 de idem Josefina.	Hulla.	17387	Sedo, Huerto del Valle	San Roque.	Cabrales.	Ramón Blanco Quesada	Cangas de Onís		
Día 23 de idem Vizcaya.	Hierro	17388	Pozo de las Becerreras	Inguanzo.	Id	Alberto Róñez. Mangas	Ortiguero, Cabrales		
Día 24 de idem Molinera.	Hulla.	17389	El Valle.	San Roque.	Id	Miguel G. Posada.	Onís.	Mariano Rodriguez.	
Día 25 de idem Esperanza.	Hierro	17392	La Molina.	Idem y Puertas.	Id	Hermenegildo Lozano.	Vizcaya.		
Día 28 de idem San Miguel.	Id.	17358	Hoyo de la Madre.		Onís.	Alberto Róñez. Mangas	Ortiguero, Cabrales		Tomás, n.º 17.325; y Antonio. n.º 17.327
Día 29 de idem Sultana.	Hulla.	17371	Llano de Con.	Con.	Cangas de Onís.	Miguel G. Posada.	Onís.	Mariano Rodriguez.	

Lo que se anuncia en cumplimiento de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en el día señalado ó en los siete siguientes:

R. al núm. 3.133

Agencia Ejecutiva 2.ª Zona de Oviedo

Don Rogelio Vazque y Fernandez, Auxiliar del Agente ejecutivo de la 2.ª Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones rústica y urbana y años de 1906, 1907, 1908 y primer trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresará, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará el día 18 del actual, hora de las diez de su mañana, por espacio de una hora, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los inmuebles trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación como de la propiedad del deudor D. Pablo Fernandez Alvarez vecino de La Vara, parroquia de San Sebastián, en Morcín.

Primera. Un trozo de terreno en abertal, sito en el barrio del Pereo, parroquia de San Sebastián, de Morcín, á cuyos lados existen algunos avellanos: siendo su extensión de una área ochenta centiáreas; linda Norte, Sur y Este con camino vecinal y Oeste con bienes de D. José Moutas.

Segunda. Un trozo de terreno á prado, llamado de Rebollar, sito en términos que la anterior: mide una superficie de una área veinte centiáreas; linda al Este con prado de D. José Moutas; Sur y Oeste con camino y reguero y Norte camino vecinal.

Tercera. Una finca á tierra y prado sita en términos que las anteriores y al fondo de la Mortera del Vallín: mide una superficie de doce áreas y cincuenta centiáreas sobre poco más ó menos; linda al Este con bienes de D. José Moutas, Sur con más de José Alvarez del Pereo, Oeste con sebe y Norte con más de José y Manuel Fernandez.

2.ª Que el deudor ó sus causahabientes, ó hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el débito, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en la oficina de la Agencia ejecutiva hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.

Y 5.ª Que si hecha ésta se negase el adjudicatario á la entrega del precio del remate en el acto del mismo, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La finca primera fué valorada por los peritos en cincuenta pesetas, la segunda en setenta y cinco pesetas y la tercera en ciento cincuenta.

Dado en Morcín á 3 de Julio de mil novecientos nueve.—El Auxiliar, Rogelio Vazquez.

R. al núm. 3.128

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Trimestre 2.º de 1909

CUENTA del trimestre 2.º del año económico de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de *ingresos y pagos* verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	288.007	44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	590.451	10
CARGO.....	878.458	54
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	629.910	18
Existencia en mi poder par el trimestre que sigue.....	248.548	36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	2.333 61	1.212 36	3.545 97
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	36.621 02	37.790 76	74.411 78
5 Instrucción pública.....	2.940	"	2.940
6 Beneficencia.....	29.120	17.055 12	46.175 12
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	308.066 21	264.056 76	572.122 97
9 Empréstitos.....	280.646 70	228.480	509.126 70
10 Enajenaciones.....	61.720 82	41.765 60	103.486 42
11 Resultados.....	220.257 74	"	220.257 74
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movt.º fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	527 14	90 50	617 64
CARGO.....	942.233 24	590.451 10	1.532.684 34
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	30.619 18	35.211 22	65.830 40
2 Servicios generales.....	15.234 98	14.361 73	29.596 71
3 Obras obligatorias.....	10.737 94	5.276 49	16.014 43
4 Cargas.....	61.817 34	72.529 08	134.346 42
5 Instrucción pública.....	22.021 52	21.714 64	43.736 16
6 Beneficencia.....	182.311 96	157.471 89	339.783 85
7 Corrección pública.....	10.277 77	20.122 30	30.400 07
8 Imprevistos.....	2.609 50	550 55	3.160 05
9 Nuevos establecimientos.....	"	222.799 35	222.799 35
10 Carreteras.....	138.245 20	36.717 21	174.962 41
11 Obras diversas.....	150.769 90	1.141 97	151.911 87
12 Otros gastos.....	29.580 51	42.013 75	71.594 26
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Movt.º fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	654.225 80	629.910 18	1.284.135 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 5 de Julio de 1909.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 5 de Julio de 1909.—El Contador, Celestino G. Labrada.—Visto bueno.—El Presidente, C. Vega del Sella.

R. al núm. 3.130.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Don Dario M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, visto el expediente instruido á instancia de doña

Amalia Perez, vecina del pueblo de Collera, en este concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Collera y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictámen del señor Regidor Síndico acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Manuel Ureta, el cual se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 25 de Junio de 1909.—Dario Labra.

R. al núm. 3.117

Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, aprobado en sesión de dos del actual.

Sesión del día 6

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de Mayo.

En la instancia de D. José Queipo, de Cereceda, solicitando se impida que D. José Cadierno varíe un camino en dicho pueblo, se acordó no haber lugar á resolver por haber sido autorizado para ello en sesión de 5 de Abril de 1908, y publicado el acuerdo en 2 de Junio siguiente.

Sesión del día 13

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó vender á D. Antonio Cancio una parcela sobrante de la vía pública, que solicita en la parte inferior del Campo del Marqués de Lema, fuera de la línea del muro de contención, nombrando perito para tasarla á D. Marcelino Castrillón.

Que las 100 pesetas en que fué vendida la teja del tendejón de dicho Campo, se empleen en pagar un giro de impresos de la Casa de los Secretarios de Barcelona.

Trasladar las oficinas del Ayuntamiento y Juzgado á la nueva Casa consistorial.

Sesión del día 20

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á D. Adolfo Fernandez comisionado para presentar ante la Comisión mixta al mozo número 107 de 1902, Modesto Fernandez Martinez.

Sesión del día 27

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pagar á todos los empleados del Ayuntamiento y que de él perciben sueldos, los del 2.º trimestre, iguales á los del 1.º que ya se publicaron; alumbrado público y cárcel de partido, Maestro de San Salvador y telegrafista, también iguales cantidades que en el trimestre 1.º, como igualmente los intereses del empréstito á D. Alvaro Canto, D.ª Carmen Fernandez, D. Leopoldo y D. Fernando Rodriguez, D. Rafael Alonso y D. Secundino Fernandez Santos.

También se acordó pagar al Médico para renta de casa y caballo, el primer semestre, 500 pesetas; al Boticario por medicamentos á pobres 25,10 pesetas; á D. Marcelino Castrillón por material de escritorio, 139,50, y á la Diputación el primer trimestre de contingente provincial.

Pola de Allande, Julio 6 de 1909.—El Alcalde, C. Santos.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 31.24

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Abril último.

Sesión del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior.

Visto un oficio del Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en el que traslada la Real orden de 31 de Marzo último y en el que participa que S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Alcalde-Presidente á D. Luis Alvarez Clossé, por fallecimiento del que desempeñaba dicho cargo, se procedió á dar posesión para el desempeño de dicho cargo.

Sesión del día 16

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Corporación acordó dar por vista una instancia de doña Ramona Laviades, en la que solicita que por cuenta de los fondos municipales se proceda á cerrar una finca de su propiedad que le fué dejada en abertal á causa del relleno de las nuevas calles.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil, por el que se autoriza á este Ayuntamiento para adquirir sin las formalidades de subasta un transformador para la red de la luz eléctrica.

Se acordó confirmar el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde á favor de doña Salustiana Alvarez, como maestra de escuela de niñas de Santa Rosa, con residencia en Vegadota, con caracter voluntario por este Ayuntamiento y aprobar también el arriendo de la casa-habitación y local-escuela hecho con el propietario D. David Fernández.

Vista la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL del 12 del corriente, se trató de la renovación biennial ordinaria de los Sres. Concejales que debió de tener lugar en Noviembre de 1907 á que se contrae el artículo 44 de la ley Municipal.

Visto un informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se acordó que por el Sr. Alcalde se señale un día para que concurren á estas Consistoriales el exarrendatario de consumos D. Vicente Menendez y los vinateros reclamantes, de la décima de los vinos, con los recibos de las cantidades que hayan satisfecho por los derechos de la especie vinos, á fin de proceder á la liquidación correspondiente y conocido su resultado, de conformidad por ambas partes proceder al abono de las cantidades que resulten á favor de los reclamantes.

Se acordó que las 400 pesetas que hay consignadas en el presupuesto municipal para las escuelas temporales de Nicolosa y Ablaña, se inviertan para el pago de una escuela de niñas en Ablaña, á causa de que la que hoy existe incompleta en el repetido pueblo está desempeñada por una maestra, cuya enseñanza es deficiente para los niños.

Se acordó la creación de una escuela mixta incompleta en la Hueria de Urbiés, debido á la gran distancia que hay á la escuela elemental que hoy existe.

Se acordó nombrar comisionado á D. Julio Fernández, empleado de este Ayuntamiento, á quien acompañará D. Máximo García, para la presenta-

ción de mozos, padres y hermanos impedidos del actual reemplazo y revisiones anteriores, para que sean tallados y reconocidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

La Corporación quedó enterada de los expedientes de prófugos instruidos á los mozos de Reemplazo de 1909 y revisiones anteriores de 1908, por no haber comparecido ni persona en su nombre al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en los días señalados por la ley.

Se acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo último.

También se acordó aprobar la cuenta del primer trimestre, que rinde el depositario, de los ingresos y pagos verificados hasta el día 31 de Marzo último.

Para atender al pago de las atenciones del corriente mes y anteriores, se acordó aprobar la distribución de fondos por capitulos.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Miercoles 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, Luis A. Closse.—El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 3.094

Alcaldía de San Tirso de Abres

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Santirso de Abres, Julio 6 de 1909.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 3.127

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Sobrescobio

Don José Alvarez Fernández, Juez municipal del distrito de Sobrescobio.

Al público hago saber: Que en las diligencias de embargo preventivo y juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, propuestas por D. Ramón González y González, soltero, mayor de edad, propietario y domiciliado en Rioseco, de este distrito, contra D. Casimiro Cabal y su esposa D.^a María González y González, vecinos que fueron de Soto, en el mismo término, él ausente hoy con paradero ignorado y ella domiciliada en dicho Soto, en reclamación de quinientas pesetas procedentes de préstamo sin interés, y las costas, he acordado, á instancia del actor, por providencia de esta fecha, sacar á remate público, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales, de diez á once de la mañana del día veintiseis del corriente, los bienes embargados de la propiedad de D.^a María González que á continuación se describen:

1.^a Una finca á prado en el llamado Corrada: extensión de cuatro áreas poco más ó menos; linda al Este prado Payarón, Oeste camino, Sur Sabino González y Norte Jesusa Armayor; tasada en cien pesetas.

2.^a Una casa-morada en el lugar de Soto y sito Trechorio, compuesta de piso terreno, principal y desván, con

algunas habitaciones, en estado ruinoso: que ocupa una superficie de veinticuatro metros próximamente; linda derecha entrando corral de Eulalia González, izquierda casa de Lorenzo García, frente calle, y espalda huerta; preciada en ochenta pesetas.

3.^a Dos cuartos del hórreo panera inmediata á dicha casa, colocada sobre cuatro piés de madera, cuyas dos cuartas partes restantes pertenecen á herederos de Victor González y Lorenzo García, con quienes lindan por derecha é izquierda entrando (Sur y Norte) y por los demás vientos calle, cuya panera mide en junto veinticuatro metros cuadrados próximamente, y vale dicha porción, con su correspondiente suelo, veinte pesetas.

4.^a Finca á prado llamada Vallada de Castro: extensión de cinco áreas poco más ó menos; linda al Este camino y por los demás vientos Ramón Fernández; tasada en veinte pesetas.

5.^a Una casería en el mismo sitio de Castro, compuesta de un corral para ganado y un prado con su arbolado correspondiente, el corral con su pajar; linda al Sur Fernando Blanco y por los demás vientos terreno común y el prado que es de una extensión aproximada de sesenta áreas; está cerrado sobre sí y linda con sebe y terreno común; forma toda una sola finca y fué valorada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Una finca á prado en el monte de Viforcal y sitio llamado Cima: extensión como de setenta áreas poco más ó menos, cerrado sobre sí; linda por todos vientos con sebe y terreno común; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra finca de heredades la Vega de Barrero y sitio Paniceres: cabida de dos áreas poco más ó menos; linda al Este, Norte y Sur Benigno y José Armayor y Oeste José Pelaez; valuada en treinta pesetas.

8.^a Otra idem á prado en la Vegona y sitio Pandellina: cabida de dos áreas poco más ó menos; linda al Este Martín González, Sur riega, Oeste Antonio González y Norte senda; valorada en veinte pesetas.

9.^a Otra finca á prado en el sitio de Retortorio, cerrado sobre sí: extensión como de ocho áreas; linda al Norte Juan Canella y por los demás vientos río y camino; fué tasada en cien pesetas.

Cuyas fincas radican todas en términos del lugar de Soto, de este concejo, y para cuyo remate se hacen las siguientes advertencias:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en dicha subasta se habrá de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que se traten de subastar.

3.^a Que los títulos de propiedad aún no han sido presentados.

Sobrescobio seis de Julio de mil novecientos nueve.—José Alvarez.—Por su mandado, Cipriano Suárez.

R. al núm. 3.112

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido acordó, en cumplimiento á carta, orden de la Superioridad, se cite á medio de la presente que se inserte en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la testigo Josefa Diaz Fernández, vecina que fué de Narciandi, para que el día doce del actual, á las cuatro de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral contra Ventura del Soto García en causa por estafa.

Dado en Cangas de Onís á siete de Julio de mil novecientos nueve.—P. H. Manuel Pidal.

R. al núm. 3.135

Juzgado de Tineo

D. Francisco Díaz de Rueda, Juez de Instrucción del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Justo González, de 16 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Celón, en Allande, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional y practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el sumario número catorce del corriente año que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Tineo á cinco de Julio de mil novecientos nueve.—Francisco Díaz de Rueda. Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.134

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, en carta orden de la Superioridad por la presente se cita á los testigos Manuel Nicieza Robás y Joaquín Trabanco Hevia, vecinos que fueron de esta villa y cuyo actual paradero se ignora para que el día trece del actual y hora de las diez de la mañana comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida por hurto contra Antonio Fernandez Renducles y otros, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón ocho de Julio de 1909.—El Escribano, P. H., Angel R. Dávila.

R. al núm. 3.146

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas originadas en la testamentaria de D. Domingo Gonzalez y su mujer D.^a María Gonzalez, vecinos que fueron de la Grandela, en este concejo, se embargaron al heredero de aquellos D. José Gonzalez y Gonzalez, hoy sus sucesores, los bienes que siguen:

1.^o Una finca labradía donde dicen Relayón: su cabida ocho áreas setenta y una centiáreas; confina al Norte y Este con huerto y monte de esta herencia, muro en medio, Sur con la finca que va seguir y Oeste más labradío de esta pertenencia; es libre de pensión y se tasó en setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra á labradío y parte á inculto arriba de la anterior, con la que confina por el Norte, Sur inculto de Francisco Gonzalez, Este y Oeste monte de esta herencia: tiene de cabida ocho áreas tres centiáreas, de las que tres están á inculto; como libre se tasó en cuarenta pesetas.

3.^a Y otra destinada á huerto de verduras y pastón, con una caseta enclavada en ella, conocido por el Huerto; confina Norte con camino que le separa de la anterior, Sur muro, Este monte llamado Vidueiras del Relayón, y Oeste tránsito de estas fincas: tiene de cabida dos áreas 42 centiáreas, es libre de pensión y se apreció en ochenta y cinco pesetas.

Las fincas que quedan descritas radican en términos de la Grandela, parroquia de Balmonte, en este concejo, y la subasta de las mismas tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Agosto próximo, á las once, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previo depósito del diez por ciento.

Dado en Castropol á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 3.136.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SANTO ADRIANO

Del monte denominado Peña de Rey, términos de este concejo, se extravió una vaca de la propiedad de D. Cándido Martínez, vecino de la capital de este concejo, siendo las señas de la misma las siguientes:

Alzada un metro 30 centímetros próximamente, color pardo claro, edad seis años, astas cerradas y blancas, preñada de ocho meses, tiene una cicatriz en el vacío derecho y otra en una pata de alante; desapareció el día 29 de Junio último.

Santo Adriano y Julio 5 de 1909.—El Alcalde, Manuel García.

A mediados del mes de Junio próximo pasado se le extravió á D. Lucas González, de Villablino, un caballo de las señas siguientes:

Color negro fuerte, alzada de siete cuartas, patialzado del pié izquierdo, una estrella pequeña en la frente, un poquito chato, y de seis á siete años.